



**UNIVERSIDADE
FEDERAL DA
PARAÍBA**

**CONVENIO ESPECIFICO PARA LA MOVILIDAD
DE ESTUDIANTES Y PROFESORES ENTRE
EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES –
INSTITUCION UNIVERSITARIA DEL VALLE (COLOMBIA) Y
UNIVERSIDADE FEDERAL DA PARAÍBA (BRASIL)**



EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES - INSTITUCION UNIVERSITARIA DEL VALLE que en adelante se denominara **BELLAS ARTES**, con sede en Cali, Colombia, y actuado en nombre y representación de la Institución en calidad de Rector y representante legal, **EDID CONSUELO PEREZ BRAVO**, quien fue nombrada por Acuerdo 030, de 15 de diciembre de 2020, quien actúa de conformidad a las facultades conferidas por el Estatuto General. Acuerdo 016 de octubre 10 de 2016, Artículo 27 literal M en su calidad de Representante Legal. Y de otra **VALDINEY VELOSO GOUVEIA**, quien en su calidad de Rector actúa en nombre y representación de UNIVERSIDAD FEDERAL DE PARAÍBA - UFPB, reconocida a través de la Ley Federal 3.835, con fecha 13 de diciembre 1960, CNPJ N° 24.098.477/0001-10 (www.ufpb.br) cuya oficina central está en Cidade Universitária - Campus I - Prédio da Reitoria, 1º andar - Castelo Branco - 58.059-900 - João Pessoa - Paraíba, quien para los efectos del presente convenio se denominará **UFPB**. Cada uno de ellos en representación de las universidades citadas y autorizados para la firma del presente protocolo en razón de sus respectivos cargos.

EXPONEN

Que los comparecientes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y que para llevar a efecto estos fines, pueden realizar las acciones, establecer los contactos y formalizar las que estime oportunos con entidades, organismos e instituciones.

Que el presente acuerdo, en concreto, tiene por objeto aprobar un programa de movilidad entre Bellas Artes (Colombia) y la UFPB), que facilite el intercambio de estudiantes de ambas, garantizando a los beneficiarios de estos intercambios la calidad académica y el reconocimiento de los estudios realizados y en beneficio de las Universidades que lo promueven.

Que ambas universidades tienen normativas específicas que regulan la movilidad o intercambio internacional de sus estudiantes y garantizan el reconocimiento de los estudios realizados por los participantes en los programas.

Por todo ello reconociéndose mutuamente ambos intervinientes plena capacidad para el otorgamiento del presente documento, con el fin de coordinar y hacer efectiva la movilidad de sus respectivos estudiantes Y con el fin de reforzar la cooperación entre las instituciones y contribuir así a los objetivos de internacionalización de los estudios que en ellas se imparten, suscriben de común acuerdo, en el marco del Convenio Marco de Cooperación, el presente Convenio Específico para el intercambio de estudiantes y profesores, de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

Clausula Primera. - Objeto: El presente Convenio Específico tiene como objeto establecer las condiciones que regirán el programa de intercambio de estudiantes y profesores visitantes entre BELLAS ARTES Y la UFPB.



**UNIVERSIDADE
FEDERAL DA
PARAÍBA**

**CONVENIO ESPECIFICO PARA LA MOVILIDAD
DE ESTUDIANTES Y PROFESORES ENTRE
EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES –
INSTITUCION UNIVERSITARIA DEL VALLE (COLOMBIA) Y
UNIVERSIDADE FEDERAL DA PARAÍBA (BRASIL)**



Clausula Segunda: Características Generales: Ambas instituciones desean desarrollar acciones conjuntas de movilidad de estudiantes y docentes, bajo los siguientes parámetros:

1. Todos los seleccionados al programa de intercambio deberán obligatoriamente satisfacer a los niveles académicos y lingüísticos establecidos por la institución receptora.
2. Las candidaturas se presentarán a través de las oficinas responsables en cada institución de la gestión de los estudiantes de intercambio. En ningún caso se admitirán candidaturas directas de los interesados.
3. Los estudiantes disfrutarán en la Universidad de acogida de los derechos y obligaciones establecidos en su normativa.
4. Todos los gastos relativos a transportes, seguros, alojamiento y comida, libros y gastos personales quedarán a cargo de los participantes en el intercambio.
5. Todos los que participen de los programas de movilidad bajo este convenio, seguirán los requisitos de inmigración del país de la institución de destino y deberán, antes de que se inicie el viaje, contratar un seguro internacional de vida y de cobertura médico-hospitalaria adecuado, que les brinde los servicios y la atención de salud necesarios, válido para todo el período de duración de su movilidad.

Clausula Tercera. – Reconocimiento Académico y Exenciones: El presente programa de movilidad se basa en el reconocimiento académico pleno y en la exención de tasas de matrícula en la universidad de destino.

Clausula Cuarta. - Tasas de Matrícula: Los beneficiarios de este programa abonarán las tasas de matrícula en su Universidad de origen quedando compensadas en la Universidad de destino. Todos los alumnos que participen en este convenio de movilidad deben registrarse y pagar la matrícula correspondiente en la institución de origen y no se pagarán tasas de matrícula en las universidades colaboradoras

La Universidad de origen formalizará el plan de estudios que deberá ser aprobado por la Institución receptora. La Institución receptora, concluido el período de estudios remitirá a la Universidad de origen la certificación de las calificaciones obtenidas para proceder al correspondiente reconocimiento académico.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, la universidad receptora deberá expedir a los estudiantes objeto de intercambio certificados acreditativos de las calificaciones obtenidas en los estudios, cursos y/o trabajos, o de cualquier otro mérito obtenido en la misma.

Clausula Quinta. - Duración de la Movilidad: La duración de la acción de movilidad no podrá ser superior a dos semestres académicos continuos. El periodo de intercambio se ajustará al calendario académico de la Universidad de destino. En el caso de Bellas Artes es de un cuatrimestre (agosto a noviembre o de febrero a junio) o de un curso académico completo.



**UNIVERSIDADE
FEDERAL DA
PARAÍBA**

**CONVENIO ESPECIFICO PARA LA MOVILIDAD
DE ESTUDIANTES Y PROFESORES ENTRE
EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES –
INSTITUCION UNIVERSITARIA DEL VALLE (COLOMBIA) Y
UNIVERSIDADE FEDERAL DA PARAÍBA (BRASIL)**



Parágrafo: Si por cualquier motivo el calendario académico de las Universidades firmantes llegara a cambiar, los estudiantes en movilidad se ajustarán a dicho calendario.

Clausula Sexta. - Número de estudiantes y selección:

(a) El número de estudiantes intercambiados debe limitarse a dos (2) por año académico (equivalente a cuatro alumnos/semestre), siendo posible que se extienda esta cifra, mediante previo acuerdo entre las partes y considerando la reciprocidad;

(b) Ambas instituciones revisarán anualmente el número de estudiantes de intercambio y buscarán ajustarlo para lograr un equilibrio durante el periodo de vigencia del programa.

(c) Podrán participar en el programa de intercambio, los estudiantes que estén matriculados en estudios regulares de licenciatura/grado que ofrezcan las dos instituciones durante el curso en el que se realiza el intercambio;

(d) La institución de origen seleccionará los estudiantes que postularán participar en el programa teniendo en cuenta, según sus propios criterios, el desempeño académico y el nivel de estudios alcanzado por los candidatos;

(e) La institución receptora se reserva el derecho a tomar la decisión final sobre la admisión de cada estudiante nominado para el intercambio tras la comprobación de si reúne los requisitos requeridos, teniendo en cuenta la situación de reciprocidad en el número de estudiantes enviados y recibidos, y la disponibilidad de cupos;

(f) Una vez aceptados por la institución receptora, los estudiantes de intercambio tendrán los mismos derechos y obligaciones que los estudiantes propios de la institución receptora.

Parágrafo: Las acciones concretas de movilidad quedarán reflejadas en los anexos correspondientes, en los cuales se fijará el nivel de grado y/o posgrado, áreas de conocimiento, número de estudiantes y número de meses máximos de movilidad.

Clausula Séptima. - Solicitudes Acción de Movilidad: Las solicitudes seleccionadas por la Universidad de origen se enviarán al órgano pertinente de la Universidad de destino, al menos tres (3) meses antes del inicio de la acción de movilidad. Este comunicará la decisión final de aceptación o rechazo al menos dos meses antes del inicio de ésta.

Este órgano competente en Bellas Artes es la Oficina de internacionalización, y en el caso de la UFPB es la Oficina de relaciones internacionales.

Clausula Octava. - Compromisos de los Estudiantes: Los estudiantes beneficiarios de los intercambios se comprometen a:



**UNIVERSIDADE
FEDERAL DA
PARAÍBA**

**CONVENIO ESPECIFICO PARA LA MOVILIDAD
DE ESTUDIANTES Y PROFESORES ENTRE
EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES –
INSTITUCION UNIVERSITARIA DEL VALLE (COLOMBIA) Y
UNIVERSIDADE FEDERAL DA PARAÍBA (BRASIL)**



BELLAS ARTES
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
DEL VALLE

1. Realizar las actividades exigidas por el contrato de estudios, así como colaborar en todas las actuaciones de seguimiento, control y evaluación de la Universidad de destino.
2. Respetar y cumplir las normas propias de funcionamiento de la universidad de destino.
3. Suscribir previamente a su llegada una póliza de asistencia sanitaria que cubra la estancia y los viajes de ida y vuelta o el necesario según corresponda, por la normatividad que se deba aplicar.
4. Asumir los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, seguros y cualquier otro gasto derivado de su estancia en el país de la Universidad de destino.
5. Cumplir las exigencias jurídicas y sanitarias establecidas por el país receptor (vacunas, certificados médicos, visado y demás)
6. Responsabilizarse de los daños y perjuicios que no estén cubiertos por el seguro contratado.
7. Colaborar en las acciones organizadas para la difusión, conocimiento y seguimiento del programa si así es requerido por su universidad.
8. no se pagarán las tasas de matrícula en las universidades colaboradoras
9. Cumplimentar una encuesta o informe de evaluación que se les pueda solicitar por parte de la Universidad de origen.

Clausula Novena. - Compromisos Académicos

(a) Los estudiantes participantes en el programa, una vez admitidos por la institución receptora, tienen el derecho a matricularse como estudiantes sin derecho a titulación en los estudios regulares ofrecidos por la institución receptora y por un periodo máximo y por el número de créditos permitido en cada institución, y se someterán al mismo régimen académico que los otros estudiantes matriculados en dichos estudios. Todos los estudiantes de intercambio deberán cumplir las leyes del país de destino;

(b) Las instituciones asociadas en el presente Convenio tienen el derecho de limitar, en coordinación con las Facultades o Escuelas involucradas, las asignaturas que se les podrá ofrecer a los alumnos de intercambio, cuando lo considere conveniente, con el fin de facilitar el reconocimiento académico recíproco de los estudios realizados;

(c) Los estudiantes de intercambio podrán cursar cualquier programa académico ofrecido por la institución de destino, siempre y cuando se disponga de los cupos y con excepción de aquellos programas con matrícula restringida. Cualquier crédito académico obtenido en la institución de destino podrá ser transferido a la institución de origen, conforme a los procedimientos establecidos por ésta y el programa específico de estudios. La institución receptora orientará académicamente e informará sobre los programas de estudio pertinentes conforme corresponda;

(d) En caso de que un alumno de intercambio cuente con un acuerdo de estudios académicos, previamente firmado y sellado por ambas instituciones, la institución receptora deberá permitir que el estudiante se inscriba en todas las asignaturas incluidas en lo mismo, excepto en el caso de que la asignatura no se ofrezca durante el semestre académico específico o cuando exista incoherencias de horario. En cualquier de los casos, la institución de origen debe ser informada en el caso de que sea necesario modificar el Acuerdo de Estudios.



(e) **Evaluación:** Al final del período de estudio, la institución receptora emitirá un certificado académico de estudio parcial realizados por cada estudiante de intercambio, especificando el número de créditos cursados, la duración y las calificaciones obtenidas;

(f) Cada una de las dos instituciones aceptará los estudios realizados en la otra institución como equivalentes a sus propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país y la normativa propia de cada Universidad. Cualquier crédito académico obtenido en la institución anfitriona puede ser transferido a la institución de origen, sino que el reconocimiento quedará a cargo de esta última;

(g) La institución receptora se reserva el derecho de excluir al estudiante cuyo rendimiento académico o conducta fuera violatoria de las normas de la institución o del país anfitrión. La Institución receptora le informará a la institución de origen estas circunstancias antes de aplicar dicha medida. Ambas partes acuerdan que no habrá reemplazo de los estudiantes que no finalicen el intercambio.

Clausula Décima. - Alojamiento y Servicios de Apoyo

(a) La institución receptora prestará a los estudiantes que reciba en el marco del presente programa de intercambio la ayuda necesaria en la búsqueda de un alojamiento adecuado, así como les proporcionará apoyo y orientación adecuada para el óptimo desarrollo de su estancia;

(b) Los estudiantes de intercambio tendrán derecho en la institución receptora a acceder y utilizar los servicios que ésta ofrezca en las mismas condiciones que sus propios estudiantes. La institución receptora informará debidamente a los estudiantes de intercambio sobre la disponibilidad de dichos servicios.

Clausula Decimoprimera. - INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES DE POSGRADO

El número de estudiantes, así como todas las especificaciones para el intercambio de estudiantes de posgrado se deberán definir de común acuerdo entre las partes, caso por caso a través del documento correspondiente.

Clausula Decimosegunda. - – INTERCAMBIO DE PROFESORES Y INVESTIGADORES

(a) El intercambio de profesores o investigadores visitantes para tomar parte en programas de formación, estudio y desarrollo de proyectos conjuntos deberá ser efectuado de acuerdo al Programa de Trabajo encaminado y aprobado por escrito por las partes;

(b) Los profesores e investigadores asumirán todos los gastos con transporte, alojamiento, comidas y seguro médico, incluyendo gastos adicionales contraídos por la pareja o dependientes, si fuera el caso;

(c) Los profesores e investigadores deben disfrutar de ventajas iguales a las de sus colegas de la institución de acogida;

(d) Ambas instituciones facilitarán y apoyarán las solicitudes de recursos a organismos nacionales o internacionales que puedan colaborar a la financiación de este intercambio.

Clausula Decimotercera. - – LABORATORIO DE COCREACIÓN DE PROFESORES E INVESTIGADORES



**UNIVERSIDADE
FEDERAL DA
PARAÍBA**

**CONVENIO ESPECIFICO PARA LA MOVILIDAD
DE ESTUDIANTES Y PROFESORES ENTRE
EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES –
INSTITUCION UNIVERSITARIA DEL VALLE (COLOMBIA) Y
UNIVERSIDADE FEDERAL DA PARAÍBA (BRASIL)**



BELLAS ARTES
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
DEL VALLE

- (a) El laboratorio de cocreación de profesores o investigadores visitantes y residentes hace parte de los programas de formación, estudio y desarrollo de proyectos conjuntos y deberá ser efectuado de acuerdo al Programa de Trabajo encaminado y aprobado por escrito por las partes, representado en 10 horas semanales de cada uno de los investigadores (4 investigadores: 2 por cada institución) durante un semestre renovable.
- (b) En los desplazamientos los profesores e investigadores asumirán todos los gastos con transporte, alojamiento, comidas y seguro médico, incluyendo gastos adicionales contraídos por la pareja o dependientes, si fuera el caso;
- (c) Los profesores e investigadores deben disfrutar de ventajas iguales a las de sus colegas de la institución de acogida;
- (d) Ambas instituciones facilitarán y apoyarán las solicitudes de recursos a organismos nacionales o internacionales que puedan colaborar a la financiación de este intercambio base del laboratorio de cocreación.

Clausula Decimocuarta. - Profesores Tutores:- Cada Universidad dispondrá de profesores tutores para el asesoramiento de los estudiantes sobre los aspectos académicos del intercambio

Clausula Decimoquinta. - Contribuciones en Acciones de Movilidad: Ambas universidades podrán promover la participación de otras instituciones que puedan contribuir a la realización y al desarrollo de las acciones de movilidad.

Clausula Decimosexta. - Acciones de Movilidad: Ambas universidades podrán promover, dentro de sus posibilidades, acciones de movilidad para profesores y personal de administración y servicios, ya sea con fines docentes, de investigación y/o de gestión que refuercen las acciones de movilidad estudiantiles, objeto éste prioritario del convenio

Clausula Decimoséptima. Titularidad de los Derechos Morales. Los derechos morales sobre los resultados obtenidos en desarrollo o con ocasión de la ejecución del proyecto corresponderá exclusivamente al autor o autores de ellas. Las partes se obligan a reconocerlos expresamente en todo caso y a respetarlos de manera rigurosa de acuerdo a la normatividad nacional e internacional.

Clausula Décimo octava. Confidencialidad. Con la firma del presente documento las partes que lo suscriben, así como todas y cada una de las personas que estén bajo su subordinación, se comprometen a conservar y mantener de manera estrictamente confidencial, abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir, usar, explotar o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente convenio, salvo previa y expresa autorización de su titular. Se considera información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros,



**UNIVERSIDADE
FEDERAL DA
PARAÍBA**

**CONVENIO ESPECIFICO PARA LA MOVILIDAD
DE ESTUDIANTES Y PROFESORES ENTRE
EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES –
INSTITUCION UNIVERSITARIA DEL VALLE (COLOMBIA) Y
UNIVERSIDADE FEDERAL DA PARAÍBA (BRASIL)**



BELLAS ARTES
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
DEL VALLE

compilaciones, información de clientes o interna de las partes, y en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales y derechos de propiedad industrial e intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético que revelen información de LAS PARTES y EL PROYECTO. Dentro de la información confidencial no se incluirá:

- a. Aquello que sea del dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la confidencialidad aquí pactada.
- b. Que esté en posesión de la parte receptora y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración de este convenio.
- c. Que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. Cuando deba revelarse a cualquier entidad oficial, nacional o internacional, por orden válida de autoridad competente, la información no perderá su calidad de confidencial y reservada.,

Clausula Decimonovena. - Vigencia del Convenio: El presente documento entrará en vigor en la fecha de la última firma y su validez corresponderá a la del Convenio Macro General de Cooperación. Este convenio podrá ser modificado a cualquier momento por voluntad y acuerdo entre las partes. Asimismo, el presente Convenio se podrá rescindir anticipadamente por cualquiera de las partes, mediante aviso por escrito a la otra parte, con al menos tres (3) meses de antelación a la fecha determinada para tal efecto. Tal decisión no afectará las actividades académicas en desarrollo, que deberán continuar hasta su terminación conforme al programa, términos y calendario acordados originalmente.

Clausula Vigésima. - Prórrogas: El presente convenio podrá prorrogarse, previo trámite del documento correspondiente, el cual deberá suscribirse por los Representantes Legales dentro de su periodo de vigencia.

Parágrafo: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio, dicho evento deberá ser comunicado a la otra parte con una antelación mínima de (3) tres meses respecto a la fecha inicial prevista de finalización o de cualquiera de sus prórrogas.

Asimismo, las modificaciones que se pretendan hacer deberán también ser propuestas a la otra universidad con la antelación suficiente de modo que no interfiera en los intercambios en fase de realización.

Clausula Vigésimoprimer. - Responsabilidad Civil. - Queda expresamente pactado que ninguna de las partes tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse recíprocamente por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que impidieran la continuación de las actividades objeto del presente Convenio Especifico, pudiendo reanudarse hasta su total conclusión, en las mismas condiciones y circunstancias cuando desaparezcan las causas que motivaron su suspensión.

Clausula Vigésimosegunda. - Incumplimiento: El incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo facultará a la otra para dar por terminado el presente acuerdo.



**UNIVERSIDADE
FEDERAL DA
PARAÍBA**

**CONVENIO ESPECIFICO PARA LA MOVILIDAD
DE ESTUDIANTES Y PROFESORES ENTRE
EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES –
INSTITUCION UNIVERSITARIA DEL VALLE (COLOMBIA) Y
UNIVERSIDADE FEDERAL DA PARAÍBA (BRASIL)**



BELLAS ARTES
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
DEL VALLE

Clausula Vigésimotercera. - Solución de conflictos: Las partes acuerdan que este convenio es producto de la buena fe entre las partes, por lo tanto, cualquier desacuerdo, duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o incumplimiento que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio, deberá resolverse de manera amistosa de conformidad con los mecanismos de solución directa establecidos en las normas vigentes.

Clausula Vigésimocuarta. - Perfeccionamiento: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

Las partes leen el presente documento, lo encuentran conforme y como prueba de ello, lo firman, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.




Se firma a los doce (12) días del mes de abril de 2023.

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE
BELLAS ARTES**


EDID CONSUELO BRAVO PÉREZ
Rectora y Representante Legal

UNIVERSIDADE FEDERAL DA PARAÍBA

VALDINEY VELOSO GOUVEIA
Rector Representante Legal

Aprobó: Dora Inés Restrepo Patiño – Vicerrectora Académica y de Investigaciones 
Reviso: Harold Idrobo- Líder Contratista internacionalización 
Proyecto: Patricia Aguirre- Contratista Asesora Innovación 
Reviso: Rosa Cortes Casanova-Asesora Jurídica- 